REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido CESAR GUERRERO RIVERA contra ELECTRICARIBE SA. RAD: 2013-385

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación costas y de agencias en derecho** hecha en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron según auto del 24 de febrero de 2022 a cargo de la parte demandada**,** en la suma de **Un Millón Quinientos Mil Ciento Ochenta y Un Pesos Con Ochenta y Cinco Centavos ($1.500.181,85)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, pase al despacho para resolver respecto del mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24**, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729f90d45906de7bef406fb078b1d8e9a130f1e807f633653b79764889f7686**
Documento generado en 19/04/2022 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YOMAIRA ESTHER PORTILLO SERRANO, Contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A RAD. 2014-237.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia, y en el recurso de casación** en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($5.940.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c450d335bfbd9c8e2e276fdb6c04ca31259e0430ed8dda5da7ce32716e14bc**
Documento generado en 19/04/2022 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARTHA ESTHER PEREZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES

RAD. 2016-037

ASUNTO

Solicita la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, modular o aclarar el fallo proferido el día 18 de agosto de 2016 en el presente proceso, por cuanto considera necesario para atender por parte de la entidad la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la ciudadana Martha Esther Pérez Rodríguez.

ANTECEDENTES

La apoderada de COLPENSIONES radicó el 10 de septiembre de 2020, solicitud de aclaración y/o modulación del fallo de primera instancia proferida el 18 de agosto de 2016; esgrime los siguientes argumentos:

Indica que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2016 se admitió la demanda ordinaria laboral con radicación 2016-00037 seguido por la señora Martha Esther Pérez Rodríguez, en calidad de cónyuge del causante señor Samuel Muñoz Guete. Señala que, dentro de este proceso, la entidad accionada propuso la excepción de falta de integración del litisconsorcio y solicitaron la vinculación de la señora Jaydith Patricia Alvear, quien ostentaba la calidad de compañera permanente del finado; el Juez la integró como tercera AD EXCLUDENDUM, y esta última presenta contestación de la demanda.

Que el 18 de agosto de 2016 se llevó a cabo la audiencia de primera instancia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, en la misma se ordenaron y decretaron las pruebas solicitadas por las partes que integraron la litis. Dentro de las pruebas decretadas, se allego por parte de la señora Jaydith Patricia Alvear, auto admisorio de la demanda de impugnación e investigación de la paternidad que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga Magdalena.

En sede de primera instancia se dictó fallo en la misma fecha 18 de agosto de 2016, y se condenó a la entidad al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en un 100% a favor de la señora Martha Esther Pérez Santiago en su condición de cónyuge supérstite del causante Samuel Santiago Muñoz Guete.

Comenta la togada, que frente a los hijos menores de edad de la señora Jaydith Patricia Alvear, de quienes también se pretendía un reconocimiento de la pensión de sobrevivientes disputada en este caso con ocasión al fallecimiento del afiliado, el despacho manifestó en su oportunidad que: *"De acuerdo con el registro civil de nacimiento visible a Folios 53 a Folio 54 no está acreditado que sean hijos del causante señor Samuel Santiago Muñoz Guete, por lo tanto no se le puede otorgar el derecho a favor de estos hasta tanto se demuestre y el documento idóneo sería el registro civil de nacimiento, por lo que en este evento los menores no tendrían derecho por ahora al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes".*

Sentencia que fue íntegramente confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante providencia de fecha 18 de abril de 2018.

Por su parte, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga-Magdalena en sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2017 declaró que los menores Wendy Johana Alvear Conrado y Samuel Santiago Alvear Conrado no eran hijos del señor Juan Bautista Marimon Cataño como aparecía erradamente en los registros civiles de nacimiento, y que su padre biológico fue el señor Samuel Santiago Muñoz Guete (fallecido).

En atención a lo dispuesto anteriormente, y habiéndose acreditado la calidad de hijos legítimos de Wendy Johana Alvear Conrado y Samuel Santiago Alvear Conrado con relación al afiliado Samuel Santiago Muñoz Guete, Colpensiones Mediante resolución N° SUB 73565 de 17 de marzo de 2018 reconoció la pensión de sobrevivientes los jóvenes con el restante 50% de la mesada, que cumplirá la mayoría de edad hasta el 01/09/2021.

Añade la apoderada judicial de Colpensiones que en el trámite de cumplimiento de sentencia del fallo proferido dentro del proceso con Rad. 2016-00037, y atendiendo a lo reseñado anteriormente, manifiesta la togada que Colpensiones no ha sido posible por parte de la entidad acatar a cabalidad lo dispuesto por este despacho con ocasión a que ya existe administrativamente un reconocimiento de la prestación económica en 100% a favor de los menores en mención, y a quienes no es posible retirar o excluir como beneficiarios, para cumplir finalmente con el reconocimiento en un 100% a favor de la señora Martha Esther Pérez Rodríguez, del modo que fue dispuesto en el fallo judicial.

Por consiguiente, procede el Despacho a tratar la decisión que en derecho corresponda, a través de las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

1. ¿Se requiere aclarar o modular la sentencia de fecha 18 de agosto de 2016, mediante la cual se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento del señor Samuel Santiago Muñoz Guete a favor de Martha Esther Pérez Rodríguez en un 100%?

MARCO JURÍDICO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

> ***"ARTICULO 285 Código General del Proceso. ACLARACIÓN.*** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.***"**

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

*"**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

En reiteradas ocasiones ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión que ordena el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pueden «aclararse» los conceptos o frases de la sentencia que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva o que influyan en ella, entendiéndose por tales aquellas expresiones ambiguas, equívocas, oscuras o ininteligibles que eventualmente tengan una incidencia determinante en la decisión.

En tal virtud, la aclaración no es un medio procesal concebido para reformar la sentencia, pues como lo ha sostenido la doctrina nacional, la ley no faculta al juez para reconsiderar las providencias, revocándolas o reformándolas, en tanto versa únicamente sobre las dudas que surjan de aquéllas.

En ese orden, este tipo de solicitudes no autorizan al juzgador a variar el fondo de la decisión, ya que como lo ha señalado la jurisprudencia, la facultad de aclarar un fallo es intrínsecamente distinta de la de revocar, reformar o adicionar el mismo. Aclarar, por el contrario, es explicar lo que parece oscuro, y se excedería manifestando el juez que, a pretexto de hacer uso de aquella facultad, variase o alterase la sustancia de su resolución.

CONCLUSIONES:

Con relación a la solicitud de la modulación de la sentencia, considera el Despacho que no puede acceder a la misma, en tanto, la aplicación de este mecanismo, conforme al entendimiento de ésta funcionaria judicial, opera cuando sea necesaria la aclaración de la sentencia, en el evento en que la orden fuere confusa, o bien para determinar el sujeto que debe darle cumplimiento a la sentencia, o bien para cambiar la orden impartida, si la primera inicialmente no

es suficiente o efectiva para la protección de los derechos fundamentales conculcados; más no es una herramienta que le permita a un juez revocar, así sea parcialmente, su propia sentencia, pues ello sería lo que implicaría resolver de fondo la petición de modulación en el presente asunto, en tanto no se persigue la aclaración o adecuación del derecho concedido, sino modificar los numerales primero, segundo y cuarto que contiene la orden dada a la entidad, respecto al reconocimiento pensional.

Es de anotar que esta falladora no desconoce que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga ha proferido sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017 y corregida mediante providencia del 21 de noviembre del mismo año, en la cual se declaró que el verdadero padre biológico de los jóvenes WENDY JOHANA MUÑOZ ALVEAR y SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ ALVEAR fue el señor SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ GUETE.

No obstante, la sentencia de primera instancia proferida en el presente proceso fue remitida en apelación y consulta al Superior el 26 de agosto de 2016 y la decisión de segunda instancia fue proferida el 19 de abril de 2018, es decir, poco más de un año después de haberse emitido la sentencia en el proceso de investigación e impugnación de paternidad al cual se ha hecho alusión y sólo hasta el mes de septiembre de 2020, la parte accionada Colpensiones pone en conocimiento del despacho lo decidido en el proceso que cursó en el juzgado de familia; y según la documental allegada mediante Resolución SUB 73565 del 17 de marzo de 2018 procedió la entidad Colpensiones a reconocer la pensión de sobreviviente a favor de los jóvenes Wendy Johana y Samuel Santiago Muñoz Alvear en un 50% para cada uno de ellos en calidad de hijos menores del causante de la prestación económica.

Por lo que, se puede concluir que la situación planteada por la apoderada de Colpensiones, no constituye una situación que pueda ser objeto de aclaración y/o corrección de la parte resolutiva de la sentencia, por cuanto en el sub-examine, la sentencia en su contenido fue clara en las órdenes dadas y su amplia motivación.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

NÚMERAL UNICO: NEGAR la solicitud de modulación y aclaración de la sentencia proferida de fecha 18 de agosto de 2016, presentadas por la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **24,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f646168ebdec9833eaaf86276cd341085d6c4f0c4ccfd2874a405689f6f7a70**
Documento generado en 19/04/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROLD HIGUERA BUITRAGO, CONTRA EPS SALUD TOTAL Y ARL SURA RAD. 2016-323.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia,** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1379246da80d92b6047d269819c9e4b9dfa3c87df3d457a019344ff5eeba5**
Documento generado en 19/04/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió **Consulta y APELACIÓN de sentencia** de **fecha 13 de febrero de 2020,** proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KEYLA DAYANA VILA VILLA, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y YEIMI PATRICIA VERGEL NAVARRO. RAD. 2018-188.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022, resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 13 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por la señora **KEYLA DAYANA VILA VILLA** en representación de su hija menor **PAULA ANDREA MANOSALVA VILLA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24, fijado a las 08:00 A.M**. _____Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aea4d2bcc893690bb1bf87985e3af740d3f084d4a73727f3eb719ab8397b45**
Documento generado en 19/04/2022 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **APELACIÒN de sentencia** de **fecha 10 de diciembre de 2019,** proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JESÙS DANIEL TRUJILLO NARVAEZ, contra: MÈNDEZ AC E HIJOS S.A.S Y DRUMMOND L.T.D. RAD. 2018-204.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Fíjense agencias en derecho en la suma de UN SMLMV.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24, fijado a las 08:00 A.M**. _____ Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b8b954c99b30bd5b82c25f800f4fd7234d7e923eafdbc9be83e23308738f9**

Documento generado en 19/04/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EFRAÌN ENRIQUE CORREA HERNANDÈZ, CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD. 2018-235.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia,** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, senotifica en auto precedente por **ESTADO Nº 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625951566b1be1b7b51e9e487ab4e7693698444c17b38daba984dfc296889d39**
Documento generado en 19/04/2022 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL RUIZ PUERTA, CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD. 2018-266.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia,** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas lasanotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3039440027b99bf9f11f50f92c29d5dc6f48517ee6aeca34f46b6fbcdf685487**
Documento generado en 19/04/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **APELACIÓN de sentencia** de **fecha 12 de diciembre de 2018,** proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ESTEBAN ALI MOROS CHAUSTRE, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 2018-333.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en la audiencia de fecha 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por ESTEBAN ALI MORENO CHAUSTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al operador judicial de primer grado realizar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales al Juzgado de Origen para lo de su cargo.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

KMR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24, fijado a las 08:00 A.M**. _____ Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744bd442e9e1d2c92e764e74e4ab1f299b5b897e2f448e5a2dbd6c49d40acd59**
Documento generado en 19/04/2022 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FAUSTINO CENTENO ARDILA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD. 2018-335.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia,** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 24**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21d69b86e5885240d3eb2ee78b0294045a269900fe9bd2228478bdce0ed18a**
Documento generado en 19/04/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **CONSULTA de sentencia** de fecha 17 de junio de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBERTO ENRIQUE CASTRO MIER, Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD. 2018-348.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, resolvió:

"PRIMERO, CONFIRMAR la sentencia de fecha 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO ENRIQUE CASTRO MIER** Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pero por las razones aquí expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

"**SEGUNDO,** SIN COSTAS en esta instancia."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de febrero de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24,** fijado a las **08:00 A.M**. _____Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f330c0cad80a804b81f5372e07d3cd2301ef0acd712b7fc28853f18a66112d6**
Documento generado en 19/04/2022 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **CONSULTA de sentencia** de **fecha 25 de julio 2019,** proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS MANUEL DANGOND, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 2018-450.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 25 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS MANUEL DANGOND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pero por las razones aquí expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **SIN COSTAS** en esta instancia."
La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

KMR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24, fijado a las 08:00 A.M**. _____ Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d6ae512d2f3557dc65d8a40ad755956509e887f8ea649808642742b9111dd**
Documento generado en 19/04/2022 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **APELACIÓN de Auto** de **fecha 24 de septiembre de 2019,** proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARMANDO JOSÈ CUELLO GARCÌA, contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÒN SOCIAL "U.G.P.P" RAD. 2018 – 505.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2021, resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 24 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por el señor **ARMANDO JOSÉ CUELLO GARCÍA** contra **U.G.P.P**., conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, esto es, parte demandante. Se fijan agencias en derecho por 1 SMLMV.."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **20 de abril de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 24, fijado a las 08:00 A.M**. _____ Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a479de27b0450c67cb264428eb446853376bb5367a8a0c7070d3af7cf46091**
Documento generado en 19/04/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 19 de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas al demandante. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSÈ GUILLERMO LONDOÑO JARAMILLO, CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 2019 – 079.

Santa Marta, 19 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera** y **segunda instancia** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000,00).**

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 19 de abril de dos mil veintidós (2022).

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	$	1.000.000,00
Costas de secretaria	$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$	1.000.000,00
TOTAL	**$**	**2.000.000,00**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 20 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa553bd6de14ab4232c1d41d6fd64a79b0612f70bd6ec5af41f8c5496de54aa**

Documento generado en 19/04/2022 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROSALBINA SCHILLER DE SALDAÑA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD. 2019-154.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia,** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000,00).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 20 de abril de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 24**, fijado a las 8:00 AM.

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542dda439dcda930c3a641d2fc3db9ff0ab2756fe51be08667c90306e228a257**
Documento generado en 19/04/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JESUS EDUARDO BARROS PINTO contra TEMPORALES DEL LITORAL ATLANTICO S.A.S y CI FAMAR

RAD. 2021-249

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que las demandadas fueron notificadas mediante correo electrónico por la parte demandante el 18 de febrero de 2022, y estando vencido el término del traslado, las accionadas no dieron contestación a la demanda en los términos del Art. 31 del CPLSS, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de las empresas TEMPORALES DEL LITORAL ATLANTICO S.A.S. y la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FAMAR S.A.

A continuación del trámite correspondiente se señalará fecha para celebrar audiencia conforme al Art. 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que las demandadas han guardado completo silencio en el presente proceso, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, se ordenará a la apoderada del demandante que realice notificación por medio físico del presente auto, con el fin de garantizar su comparecencia en la audiencia.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de las sociedades TEMPORALES DEL LITORAL ATLANTICO S.A.S. y la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FAMAR S.A.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la demandante Dra. LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA, o quien haga sus veces, con el fin de que realice notificación por medio físico del presente auto a las partes demandadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, DIECIESEIS de MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS Y TREINTA (2:30 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas

CUARTO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, presentarse el día de la audiencia con el uso adecuado del tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de abril,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **24,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dbdda148fe4c82902d283596ec76e6067cedb585b53b7568595d7218f74019**
Documento generado en 19/04/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-**2021**-00**476**-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	ANTONIO MORA HASBUM
DEMANDADOS:	FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA SAS y E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVERAND

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **ANTONIO MORA HASBUM** subsanó la demanda presentada contra **FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.,** en los términos solicitados en providencia de fecha 17 de febrero del año 2022.

El abogado de la parte actora, subsanó la demanda en los yerros antes mencionados por el Despacho y dentro de la oportunidad señalada para ello.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ANTONIO MORA HASBUM** contra **FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

SEXTO: Tener al Dr. **ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta- en la **fecha 20 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 24 fijados a las 08:00 am

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b23d95c0c3a62c71219819c228400a7b5a2ecf9672cb7591eebc32074d123a**
Documento generado en 19/04/2022 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-**2022**-00**006**-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	NATALIA RAQUEL JUDEX GARCIA
DEMANDADOS:	M.V.C. INVERSIONES S.A.S.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **NATALIA RAQUEL JUDEX GARCIA** subsanó la demanda presentada contra **M.V.C. INVERSIONES S.A.S.,** en los términos solicitados en providencia de fecha 01 de marzo del año 2022.

El abogado de la parte actora, subsanó la demanda en los yerros antes mencionados por el Despacho y dentro de la oportunidad señalada para ello.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **NATALIA RAQUEL JUDEX GARCIA** contra **M.V.C. INVERSIONES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **M.V.C. INVERSIONES S.A.S.** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **M.V.C. INVERSIONES S.A.S.**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

SEXTO: Tener al Dr. **ARIEL JOSÉ BARRIOS HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta- en la **fecha 20 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 24** fijados a las 08:00 am

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b1ddbb4abff5ba20d91c0ad07cacf2bed0bb40276ddd3e3f871ca84ea83a5**
Documento generado en 19/04/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-**2022**-00**009**-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	WELLY MARTHE BALLESTAS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **WELLY MARTHE BALLESTAS** subsanó la demanda presentada contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.,** en los términos solicitados en providencia de fecha 01 de marzo del año 2022.

El abogado de la parte actora, subsanó la demanda en los yerros antes mencionados por el Despacho y dentro de la oportunidad señalada para ello.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **WELLY MARTHE BALLESTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las partes **demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.,** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

SEXTO: Tener al Dr. **EVILIO POTES DE LA HOZ** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta- en la **fecha 20 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 24 fijados a las 08:00 am

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40873415dcf338274f16871b63016a23e7129330d039d553b52d82b771aa4c**
Documento generado en 19/04/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-**2022**-00**013**-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	MANUELA MERCEDES GUTIERREZ TRONCOSO
DEMANDADOS:	IPS TUMEDIC S.A.S Y OTROS

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MANUELA MERCEDES GUTIERREZ TRONCOSO** subsanó la demanda presentada contra la **IPS TUMEDIC S.A.S Y OTROS** en los términos solicitados en providencia de fecha 04 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001., antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 04 de marzo de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y S.S.

Si bien es cierto, que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda de la referencia dentro de los términos solicitados en la mencionada providencia de estas consideraciones, el despacho vislumbra que, a pesar de haber corregido los numerales 4, 6, 7 y 8 del acápite de las pretensiones, no corrigió de manera puntual y concisa lo relacionado con las pretensiones concernientes a los numerales 3 y 9, ya que al presentarlas nuevamente se pretende el pago por el mismo concepto pero denominándolas de diferente forma aunque no coincidan las cifras condenatorias que se presentan como exigibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **MANUELA MERCEDES GUTIERREZ TRONCOSO** contra **IPS TUMEDIC S.A.S Y OTROS.**

SEGUNDO: ANULESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta- **en la fecha 20 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 24 fijados a las 08:00 am**

_____
Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a268124a2544ed2fc1d725ce50e36a40e7c38ad4d294f34ca2f5441a2f5287dc**
Documento generado en 19/04/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica